

5. BASE JURIDICA DE LA ACCIÓN.

5.1. LA ACCIÓN.

La acción es una forma de la conducta.

Doctrinalmente se han emitido numerosas opiniones sobre el concepto de acción. A continuación transcribo algunas de las más importantes.

- *La acción (en sentido estricto) consiste en un movimiento del cuerpo del sujeto. Antolisei 3*
- *La acción consiste en un movimiento muscular voluntario conscientemente dirigido a la realización de un fin, concurriendo tres momentos para caracterizarla: uno objetivo, uno subjetivo y el tercero teológico. Bettiol 4*
- *La acción es un comportamiento corporal voluntario, consistente ya en un hacer (acción positiva), ello es, un movimiento corporal, ya en un no hacer (omisión), ello es distensión de los músculos. Beling 5*
- *La acción (en sentido estricto) consiste en un movimiento corporal voluntario, o en una serie de movimientos corporales, dirigidos a la obtención de un fin determinado 6*

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “dentro del significado de conducta, debe entenderse el comportamiento corporal voluntario”⁷

En la sesión dos analizamos la opinión expresado en forma casi unánime por la doctrina, de que la acción consta de tres elementos por los que aquí solo los mencionaremos y que son;

- Manifestación de voluntad, misma que ha de ser **consciente, espontánea y exteriorizada.**
- El resultado, que puede consistir o bien en una modificación o cambio del mundo exterior.

3 Manuale di diritto penale, p. 153, 3a. ed. Milano. 1955. Citado por Celestino Porte Petit Candaudap en “Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal”, p 299, 5ª. Ed., 1980. Editorial Porrúa.

4 Diritto Penale, p. 157. Citado por Celestino Porte Petit Candaudap en “Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal”, p 299, 5ª. Ed., 1980. Editorial Porrúa.

5 Esquema de derecho penal. pp. 19 y 20. Ed. Depalma 1944. Citado por Celestino Porte Petit Candaudap en “Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal”, p 299, 5ª. Ed., 1980. Editorial Porrúa.

6 Cuello Calón. Derecho penal, I, p 319. 12ª. ed. Barcelona 1956. Citado por Celestino Porte Petit Candaudap en “Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal”, p 299, 5ª. Ed., 1980. Editorial Porrúa.

7 Semanario Judicial de la Federación, CXII, p. 1850.

- Una relación de causalidad, consistente en una precisa relación entre los dos elementos Anteriores.

Dentro del estudio de la acción es necesario estudiar también la omisión ya que al igual que la primera es una de las formas de la conducta.

La omisión simple consiste en el no hacer, voluntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo u resultado típico 8

Los elementos de la omisión son:

- Voluntad o no Voluntad (culpa)
- Inactividad o no hacer.
- Deber jurídico de obrar, y
- Resultado típico.

5.2. TEORIAS SOBRE LA CAUSALIDAD EN LA ACCIÓN.

A continuación expongo las Teorías existentes para explicar el nexo causal en la acción.

TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES O DE LA CONDITIO SINE QUA NON (GLASER, VON BURI)

Para esta Teoría es causa de un resultado, cualquier condición que sumada a las existentes, lo produce.

Son igualmente importantes todas las condiciones (internas y externas) que concurren en la producción de un resultado, pues sin esa circunstancia aquél no se habría alcanzado; tratándose de la omisión, ésta es causal cuando al ser suprimida mentalmente se elimina el resultado.

8 Porte Petitr Candaudap Celestino. "Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal"5ª. ed. Pp. 305 y 306. Ed. Porrúa. 1980

TEORÍA DE LA CAUSA EFICAZ (BIRKMEYER)

Según esta teoría es necesario conocer cualitativa y cuantitativamente todas las condiciones para determinar la causa del delito, fijando la contribución que cada una de ellas ha tenido para llegar a un resultado y concluir cual es la que ha contribuido en mayor grado en su comisión.

TEORÍA DE LA CAUSA EFICIENTE O CUALIDAD (KOHLEK)

Esta Teoría sostiene que es causa aquella condición que posee fuerza decisiva sobre el resultado; ya se entienda como la que está en movimiento (Mayer), o aquella cuya eficacia radica en la fuerza con la que actúa o en la persona que con su acción produjo el hecho.

TEORÍA DE LA CAUSA PRÓXIMA (ORTMANN).

Según esta teoría, la última de las condiciones positivas de un hecho es la causa del resultado.

TEORÍA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA (ROMAGNOSI, VON BAR, VON KRIES)

Esta teoría considera que sólo es causa de un resultado aquella que ordinaria y adecuadamente lo produciría, por lo que debe atenderse si en el evento delictivo participaron circunstancias ajenas a la acción cometida (concausas) que interrumpen la relación causa-efecto ya sean anteriores, posteriores o concomitantes y que sean la verdadera causa del resultado.

TEORÍA DE LA RELEVANCIA (MEZGER)

De conformidad a esta teoría, para determinar la relación de causalidad entre la acción y el efecto, hay que ir a cada caso en concreto y buscar la solución teniendo como base la naturaleza jurídica del resultado, por lo que sólo será punible el sujeto que comete una acción cuya conexión causal con un resultado es relevante o importante jurídicamente.

TEORÍA DE LA CAUSA TÍPICA (BELING)

Esta teoría sostiene que debe atenderse al núcleo típico para fijar su significado y saber si el evento se adecua a éste.

TEORÍA DEL CONCEPTO DE FIN Y DEL DEBER JURÍDICO (ROHLAND)

Esta Teoría afirma que la omisión es causal cuando el omitente no sólo tiene la posibilidad sino el deber jurídico de intervenir para evitar la producción del delito, siendo de naturaleza psicológica el motivo causal.

TEORÍA DE LA CAUSALIDAD DEL ORDENAMIENTO SOCIAL (KOHLER)

Según esta Teoría el ordenamiento social, impone a todos el deber de evitar cualquier efecto dañoso determinado, y si no se obedece se procede en forma que dicho ordenamiento funcione de manera distinta y por lo tanto, la omisión tiene eficiencia causal.

TEORÍA DE LA ACCIÓN PRECEDENTE (VON LISZT).

Esta Teoría considera que en los delitos de omisión a consecuencia de un actuar precedente a ésta, su autor se ve obligado a hacer o dejar de hacer algo en el futuro, es decir, el actuar precedente hace aparecer como contrario el hecho de no actuar.

TEORÍA DE LA ACCIÓN ESPERADA (HIPPEL, MEZGER)

Según esta Teoría solamente la acción esperada da lugar a los delitos de omisión entendida desde el punto de vista jurídico, no como un hecho físico sino valorándola en relación con la norma que impone la realización de un actuar determinado.

LA CALIDAD DE GARANTE

Para esta Teoría, lo importante en la atribución de un resultado en la ausencia de una acción, es determinar si el sujeto que deja de realizarla tiene o no la calidad de garante, es decir, si

está obligado por la ley, por vía contractual o por su actividad precedente, a actuar de una manera determinada.

5.4 AUSENCIA DE LA ACCIÓN.

La ausencia de acción se da cuando los movimientos corporales realizados u omitidos, **se efectúan en ausencia de la conciencia**, o sea que se actúa de manera mecánica o totalmente determinado por fuerzas exteriores.

La ausencia de la acción puede presentarse de las siguientes maneras:

- **Sueño y sonambulismo:** excluyendo la embriaguez del sueño y el estado crepuscular hipnótico ya que en éstos se encuentran elementos de volición.
- **Sugestión e hipnosis**, entendida ésta como un conjunto de situaciones especiales del sistema nervioso, producidas por maniobras artificiales, en las que se puede dar la sugestión intra o posthipnótica.
- **Inconsciencia en alto grado:** (actos reflejos) producidos por situaciones fisiológicas
- **Fuerza irresistible:** Cuando el sujeto se mueve obligado por una fuerza exterior, superior e irresistible que puede provenir de una energía humana (*vis absoluta*) o subhumana (*vis maior*).